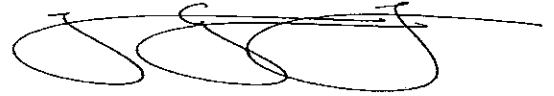


UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

Número: 8787

Fecha: 22 de agosto de 2016

Aprobado: Hon. Víctor A. Suárez Meléndez
Secretario de Estado



Por: Francisco E. Cruz Febus
Secretario Auxiliar de Asuntos de Gobierno

**Protocolo para la Prevención y
Manejo en Casos de Violencia Sexual
en la Universidad de Puerto Rico**

Certificación Núm. 140 (2015-2016)

TABLA DE CONTENIDO

	<u>Página</u>
Artículo I. Título	2
Artículo II. Resumen Ejecutivo	2
Artículo III. Base Legal	2
Artículo IV. Propósito y Aplicación	3
Artículo V. Definiciones	3
Artículo VI. Prevención	5
Artículo VII. Intervención en Situación de Violencia Sexual	6
Artículo VIII. Manejo de Querella	9
Artículo IX Procedimiento Disciplinario	10
Artículo X. Confidencialidad	11
Artículo XI. Derecho de las Personas Sobrevivientes de Violencia Sexual	12
Artículo XII. Derechos de las Personas Querelladas	14
Artículo XIII. Sanciones Administrativas	14
Artículo XIV. Reportar las Estadísticas	15
Artículo XV. Situaciones No Previstas	15
Artículo XVI. Reglas de Interpretación	15
Artículo XVII. Interpretación y Separabilidad	15
Artículo XVIII. Vigencia	16

ARTÍCULO I - TÍTULO

Este documento se conocerá como “Protocolo para la Prevención y Manejo en Casos de Violencia Sexual en la Universidad de Puerto Rico”.

ARTÍCULO II - RESUMEN EJECUTIVO

La violencia sexual constituye un grave problema social que atenta contra la seguridad, bienestar físico y emocional de las personas sobrevivientes y afecta las condiciones de convivencia necesaria para el adecuado desenvolvimiento del orden institucional.

La Universidad de Puerto Rico tiene como política proteger los derechos y ofrecer seguridad a todas las personas que interactúan en nuestra institución, ya sean estudiantes, personal docente, empleados(as), contratistas o personas que acudan a la Universidad para recibir servicios u orientación. Por lo tanto, la Universidad se compromete a tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir, corregir y disciplinar actos de violencia sexual en el ambiente universitario.

En Puerto Rico contamos con normas jurídicas con relación a la violencia sexual. Para lograr los objetivos de estas normas jurídicas en el ambiente académico, se hace necesario establecer un Protocolo para la Prevención y Manejo en Casos de Violencia Sexual en la Universidad de Puerto Rico. Este documento informará y orientará a los estudiantes, personal docente, empleados(as), contratistas o personas que acudan a la Universidad para recibir servicios u orientación sobre los pasos a seguir en una intervención en situación de violencia sexual. Además, establecerá las medidas de prevención, el establecimiento de un Comité de Respuesta Rápida para atender estos casos, la ayuda, apoyo y consejería a las víctimas, el manejo de la querrela y el encauzamiento de los procesos disciplinarios correspondientes y establecerá la oficina o división encargada de recopilar y reportar las estadísticas, entre otros.

En el fiel cumplimiento de este compromiso y responsabilidad se divulgará el presente Protocolo.

ARTÍCULO III - BASE LEGAL

Este Protocolo se adopta y promulga en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 3, de la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, 18 L.P.R.A. 602 y ss., conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico”, Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, Certificación Núm. 44, 1984-1985, Normas para Reglamentar los Procedimientos Disciplinarios que afecten al Personal Universitario, y en armonía con las siguientes leyes:

- Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 146 del 30 de julio de 2012, “Capítulo IV, Delitos Contra La Indemnidad Sexual”, Sección I, (Artículos 130 – 154).
- Ley Núm. 162, de 2 de noviembre de 2010, Ley que requiere la promulgación e implantación del Protocolo de Intervención con Víctimas y Sobrevivientes de Agresión Sexual en las agencias de Gobierno.
- *Jeanne Clery Disclosure of Campus Security Policy and Campus Crime Statistics Act (Clery Act) 20 USC 1092 Sec. (f) (1)-(15) (2012)*, que requiere a los colegios y universidades que reciben fondos federales informar a la comunidad sobre los incidentes de conducta criminal ocurrida en el campus.

ARTÍCULO IV - PROPÓSITO Y APLICACIÓN

A. Este Protocolo tiene el propósito de:

1. Promover la prevención, el manejo e intervención adecuada en situaciones cuando ocurran actos de violencia sexual.
2. Proveer y brindar especial atención a las necesidades de las personas víctimas sobrevivientes y darle el apoyo, consejería, intervención y acompañamiento necesario.
3. Establecer un proceso claro a seguir para el manejo de una intervención en situación de alegado acto de violencia sexual en la Universidad.
4. Establecer las normas para la presentación, investigación y adjudicación de querellas por alegados actos de violencia sexual realizados contra o por integrantes de la comunidad universitaria, o visitantes contra estudiantes, empleados(as), personal docente, contratistas o personas que acuden a la Universidad de Puerto Rico para recibir servicios u orientación.
5. Establecer un Protocolo de aplicación uniforme en el Sistema Universitario.

B. Este Protocolo aplicará a todas las unidades del Sistema Universitario.

ARTÍCULO V - DEFINICIONES

Para propósito de este protocolo, se definen los siguientes términos:

- A. **Persona Querellada** – Persona contra quien se presenta una queja.
- B. **Autoridad Nominadora** – Rector o rectora de la unidad académica en donde surjan los hechos. De surgir los hechos en la Administración Central de la Universidad o alguna unidad institucional adscrita a ésta, se referirá entonces al Presidente o Presidenta.
- C. **Conducta de Violencia Sexual** – La violencia sexual es todo acto de índole sexual que se realiza sin que medie el consentimiento efectivo de una de las personas (persona sobreviviente) involucradas en el mismo, incluyendo instancias en las que la persona sobreviviente no es capaz de dar su consentimiento. Son elementos esenciales de la violencia sexual, las acciones verbales o físicas de naturaleza sexual que se ejercen sin el consentimiento efectivo de la persona que la recibe y violentan la integridad física, sico-emocional o la dignidad de la persona. Estas incluyen violencia sexual por razón de sexo, orientación sexual e identidad de género y toda conducta constitutiva de agresión sexual, incesto, actos lascivos, bestialismo, acoso sexual, exposiciones obscenas, proposición obscena o prostitución, según definidas en los Artículos 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 138, Código Penal de Puerto Rico 33 L.P. R. A, Secs. 5191, 5192, 5193, 5195, 5196, 5197, 5198.
- D. **Consentimiento Efectivo** – significa que existe un acuerdo entre las personas involucradas, de compartir algún tipo de actividad sexual entre sí. Las personas han de acordar la forma en que se desarrollará la actividad sexual, cuándo y dónde ocurrirá. Para ser efectivo el consentimiento tiene que darse por personas con capacidad legal para consentir y debe ser: informado, libre y otorgado de forma activa, libre de fuerza física, amenazas, intimidación y coacción.
- E. **Contratista** – Toda persona natural o jurídica que labore o preste servicios bajo contrato para la Universidad de Puerto Rico.
- F. **Empleado(a) o Funcionario(a)** – Toda persona que preste servicios a cambio de salario, sueldo, jornal o cualquier tipo de remuneración, como empleado(a) de carrera, personal docente, de confianza, transitorio, a tiempo parcial, temporero, por jornal o cualquier otro tipo de nombramiento dentro del esquema de la Universidad, o todo aspirante a empleo.
- G. **Estudiante** – Toda persona que esté tomando uno o más cursos de cualquier naturaleza o propósito en cualquiera de las unidades del Sistema de la Universidad de Puerto Rico.
- H. **Oficial Examinador(a)** – Persona designada por el Presidente o Rector de la Universidad Puerto Rico para presidir un procedimiento administrativo formal, previa presentación de una querrela por violencia sexual y formulación de cargo a esos efectos.

- I. **Personal Docente** – Profesora o profesor según definido en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.
- J. **Querella Informal** – Queja que se presenta ante la Oficina de Seguridad y Vigilancia de la unidad institucional.
- K. **Querella Formal** – La formulación de cargos que presenta la Autoridad Nominadora contra la persona querellada, al amparo de la Certificación Núm. 44, Serie 1984-85, Normas Procedimientos Disciplinarios que Afecten al Personal Universitario.
- L. **Víctima/Persona Sobreviviente** – Cualquier persona que haya sido objeto de actos constitutivos de violencia sexual.
- M. **Unidad Institucional** – Cada una de las unidades administrativas y académicas autónomas existentes en el sistema universitario, según definidas en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.
- N. **Universidad** – Universidad de Puerto Rico.
- Ñ. **Visitante** – Persona que acude a la Universidad de Puerto Rico, pero que no es empleado(a), estudiante, funcionario(a) o contratista de la misma.

ARTÍCULO VI - PREVENCIÓN

- A. Los esfuerzos de prevención incluyen la aprobación y cumplimiento de este protocolo, el cual se observarán en todas las unidades institucionales para manejar y atender las necesidades de las personas sobrevivientes y atender los incidentes y querellas de violencia sexual.
- B. Las unidades ofrecerán y coordinarán programas educativos encaminados a prevenir y combatir la violencia sexual a estudiantes, empleados(as) y demás integrantes de la comunidad universitaria. Por tanto, se coordinarán esfuerzos entre los diversos componentes de la comunidad universitaria, como el Departamento de Consejería y Servicios Sicológicos, Oficina de Servicios Médicos, Oficina de Recursos Humanos, Programa de Ayuda al Empleado, servicios de seguridad, organizaciones estudiantiles y organismos administrativos y disciplinarios y entidades externas como la Policía especializada en delitos sexuales, Centro de Ayuda a Víctimas de Violación del Departamento de Salud (CAVV) y la Oficina de la Procuradora de la Mujer.
- C. Cada unidad será responsable de establecer medidas de seguridad y vigilancia. Estas medidas pueden incluir, sin limitarse, a rondas preventivas, mantenimiento preventivo al sistema de iluminación y otros.

- D. Cada unidad preparará una lista que identifique claramente los nombres y ubicación de todas las Oficinas, Centros y Agencias de Servicios y Programas que ofrecen servicios, ayuda y apoyo a víctimas/sobrevivientes de violencia sexual para ser divulgada a toda la comunidad universitaria para contactar en caso de surgir alguna emergencia o situación de violencia sexual.

ARTÍCULO VII – INTERVENCIÓN EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA SEXUAL

A. Comité de Respuesta Inmediata

1. Cada Unidad Institucional contará con un Comité de Respuesta Inmediata que se activará tan pronto se recibe la querella informal en la oficina de seguridad y vigilancia, según se establece en el apartado B (3) del presente artículo.
2. El Comité deberá estar compuesto por las personas que dirigen la Oficina de Seguridad y Vigilancia, Oficina de Servicios Médicos, Oficina de Recursos Humanos, Programa de Ayuda al Empleado, Procuraduría Estudiantil, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Calidad de Vida y Profesional de Ayuda de Psicología, Trabajo Social o Consejería.
3. La persona coordinadora de este Comité será nombrada por la Autoridad Nominadora de la Unidad.
4. El Comité tendrá la función de darle el apoyo a la persona sobreviviente, evaluar el caso y tomar las acciones pertinentes para atender la situación.

En caso de recibir una querella informal, se procederá a atender conforme al proceso que se establece a continuación:

B. Proceso a Seguir

En los casos de acoso sexual se observará lo dispuesto en la Política Institucional contra el Hostigamiento Sexual en la Universidad de Puerto Rico, Certificación Núm. 130 (2014-2015). Las disposiciones del presente Protocolo serán supletorias en aquellas áreas que sean aplicables, no reglamentadas en la Política.

En el manejo de una intervención y situación de alegado acto de violencia sexual se observará el siguiente proceso:

1. Cualquier integrante de la comunidad universitaria o visitante que resulte perjudicado de un acto de violencia sexual o cualquier persona que presencie o advenga en conocimiento de una situación de violencia sexual, informará o

presentará una querella informal a la Oficina o División encargada de la Seguridad y Vigilancia de su unidad, donde el personal debidamente adiestrado iniciará la investigación.

2. Cuando la Oficina o División encargada de la Seguridad y Vigilancia reciba una querella informal o aviso sobre una situación de alegado acto por violencia sexual, el Oficial de Seguridad al ser notificado, procederá inmediatamente a realizar una investigación preliminar de los hechos, realizará la intervención inicial, evaluará los hechos y notificará a su director u oficial encargado de turno. El director(a) u oficial encargado de turno informará inmediatamente a la Persona Coordinadora o a uno de los integrantes del Comité de Respuesta Rápida para que se proceda a activar dicho Comité y se cumplan las funciones dispuestas en el Artículo 7, Inciso A.4.
3. En este proceso, la Oficina o División de Seguridad y Vigilancia comenzará una investigación administrativa y redactará un Informe de Querella. En el informe detallará por escrito, en forma clara y precisa los hechos narrados por el/la sobreviviente y testigos que notifica y rendirá el mismo a las autoridades correspondientes. Serán anexados al Informe de Querella los documentos que formen parte de la investigación realizada por la Oficina de Seguridad.
4. La Oficina de Servicios Médicos dará prioridad a las situaciones de emergencia por violencia sexual que así lo requieran.
5. Todo el personal involucrado directa o indirectamente en la atención de situaciones de violencia sexual, garantizará la privacidad y confidencialidad de la información.
6. La información expresada por o relacionada con la persona sobreviviente, no podrá ser compartida con terceras personas, sin el consentimiento de la persona sobreviviente excepto cuando exista alguna situación que pone en peligro la vida de ésta o de algún menor o de cualquier otra persona.
7. El Comité determinará la acción pertinente según la naturaleza y resultado de la evaluación del caso y considerará las medidas a adoptarse, tales como: reubicación del lugar de empleo o estudio, cambio de horario, servicios de vigilancia directa a la persona, prohibir a la persona querellada acercarse a la persona sobreviviente, órdenes de protección y prohibición de compartir espacios comunes en el mismo horario que la persona sobreviviente, entre otras. Se llevará a cabo la coordinación necesaria con las oficinas que deban intervenir en el proceso, según correspondan, incluyendo la Rectoría o Presidencia y otras agencias o entidades gubernamentales. Los casos que a discreción del Comité sean de alta peligrosidad serán notificados de inmediato a la Autoridad Nominadora para su conocimiento y para facilitar las acciones pertinentes al caso. Cuando la persona sobreviviente sea estudiante menor

de 21 años, el Comité deberá comunicarse con el padre, la madre, tutor o tutora del estudiante para solicitarle autorización antes de llevar a cabo cualquier intervención.

8. El Comité evaluará si se requiere asistencia y la colaboración con otras oficinas o funcionarios gubernamentales especializados en este asunto.
9. En todos los casos, el Comité orientará a la persona sobreviviente sobre el protocolo y los procedimientos en la Universidad así como las leyes estatales y federales aplicables a la situación.
10. El personal de servicios médicos será responsable de determinar si es necesaria la transportación de la persona sobreviviente a un hospital o si se solicitará un servicio de ambulancia (911 o privado).
11. Cuando un alegado acto de violencia sexual ocurra fuera de horas laborables o durante fines de semana, la persona que identifique la situación notificará a la Oficina o División de Seguridad y Vigilancia, donde se coordinarán las ayudas necesarias e inmediatamente se informará lo ocurrido la Persona Coordinadora del Comité de Respuesta Inmediata o a un(a) integrante del Comité para que se proceda a activar el mismo.
12. Si la persona perjudicada es del personal adscrito a la unidad, se le ofrecerán los servicios de apoyo del Programa de Ayuda al Empleado(a). Si la persona perjudicada es un estudiante, se le ofrecerán los servicios de apoyo del Departamento de Consejería.
13. El Comité será responsable de coordinar las medidas razonables de seguridad a la persona sobreviviente, dentro de los recursos disponibles en la Institución.

C. Recibir Atención Médica

1. Al recibir notificación sobre un incidente de violencia sexual, el personal de la Oficina o División de Seguridad y Vigilancia o de otra dependencia de la Universidad se comunicará inmediatamente con la Oficina de Servicios Médicos para la evaluación de la persona.
2. La Oficina de Servicios Médicos será responsable de determinar si procede referir con carácter prioritario a las personas sobrevivientes de violencia sexual a la Sala de Emergencias más cercana, Certificada por el Departamento de Salud para la atención de víctimas de violencia sexual.

3. De ser necesario transportar a la persona sobreviviente a una sala de Emergencia de un hospital y de mediar la autorización de la persona sobreviviente, se canalizará a través de la Oficina de Servicios Médicos.
4. La Oficina de Servicios Médicos de la unidad estará disponible para proveer seguimiento en aquellos aspectos médicos que puedan surgir como parte de la violencia sexual, tales como la prevención de enfermedades infectocontagiosas y el manejo de lesiones físicas en la fase de recuperación.

D. Recibir Servicios de Consejería y Apoyo

1. Se ofrecerá a la persona sobreviviente la opción de recibir los servicios de ayuda que provee la Universidad. Estos servicios están disponibles en horario regular de trabajo y se ofrecen en el momento en que la persona estime necesario y así lo solicite.
2. El Departamento de Consejería y Orientación brinda servicios al estudiantado en las siguientes áreas: intervención en crisis, intervención individual, referidos para utilizar los recursos fuera de la Universidad, coordinación para recibir los servicios de intercesores que ofrecen las salas especializadas de los tribunales.
3. Se coordinará el acompañamiento a la persona sobreviviente en los casos que la persona sobreviviente así lo solicite, y según la disponibilidad del personal del Departamento de Consejería y Orientación, del Programa de Ayuda al Empleado(a) o de la Oficina de Seguridad y Vigilancia.

ARTÍCULO VIII - MANEJO DE QUERELLA

- A. La Universidad reconoce que todas las personas sobrevivientes de violencia sexual requieren atención inmediata y respeto a su dignidad. Por esta razón, se compromete a tomar en cuenta el interés de la persona sobreviviente en presentar o no una querella formal administrativa. No obstante, siempre prevalecerá el interés institucional de procurar la seguridad y el orden.
- B. La universidad orientará a la persona sobreviviente sobre el proceso de notificación de cualquier acto de violencia sexual a las autoridades gubernamentales pertinentes incluyendo Centro de Ayuda a Víctimas de Violación, Procuraduría de las Mujeres, Policía y Departamento de Justicia y establecerá la coordinación que sea necesaria.
- C. La presentación de una querella bajo este Protocolo no impide la utilización por la parte que presentó la querella informal de otros remedios legales disponibles, incluyendo recurrir ante las agencias estatales o federales pertinentes o recurrir ante los foros

pertinentes. En cualquier caso, la presentación de una querella informal bajo este Protocolo no interrumpe cualquier término prescriptivo aplicable bajo otra legislación u otra reglamentación administrativa.

- D. Lo antes dispuesto no altera la facultad de la autoridad nominadora para activar los procedimientos de suspensión sumaria de algún integrante de la comunidad universitaria, conforme a la reglamentación aplicable.

ARTÍCULO IX - PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

- A. Todo estudiante, empleado(a) o visitante que entienda ha sido víctima de un acto de violencia sexual en la Universidad, tiene derecho a presentar una querella informal contra la persona querellada, sea ésta estudiante, personal docente, empleado(a), o una persona externa a la Universidad mediante el reclamo verbal o escrito de una querella informal.
- B. La querella deberá contener la siguiente información:
1. Nombre de la persona querellante o reclamante
 2. Fecha y lugar en que ocurrieron los hechos
 3. Una relación clara y precisa de los hechos
 4. Nombre de la persona querellada (persona acusada de violencia sexual) y testigos (de haberlos)
 5. Debe ser firmada por la persona querellante o reclamante
- C. Mientras se observan las etapas de intervención dispuestas en el Artículo VII de este Protocolo, la Oficina de Seguridad y Vigilancia someterá la querella informal a la autoridad nominadora para la investigación de los hechos según dispuesto en la Sec. 35.1.5 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.
- D. Recibida la querella informal, la Autoridad Nominadora procederá a investigar para determinar la veracidad de los hechos o actos bajo investigación.
- E. Concluida la investigación, y si se determina que existe base suficiente para iniciar los procesos disciplinarios contra la persona querellada la Autoridad Nominadora presentará la correspondiente querella formal. Cuando la persona querellada sea un empleado(a) se observará el proceso disciplinario dispuesto en la Certificación Núm. 44, 1984-85, Normas para Reglamentar los Procedimientos Disciplinarios que afecten al Personal Universitario. Cuando sea estudiante se observará lo dispuesto en el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.

- F. En los casos cobijados por la Certificación Núm. 44, 1984-1985, Normas para Reglamentar los Procedimientos Disciplinarios que afecten al Personal Universitario, el Oficial Examinador(a) a cargo de presidir el proceso disciplinario garantizará a las partes, los derechos establecidos y concluido dicho proceso le rendirá el Informe a la Autoridad Nominadora para la decisión final. En los casos cobijados por el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, la Junta de Disciplina o el oficial examinador designado, según corresponda, garantizará los derechos establecidos y concluido dicho proceso le rendirá el Informe a la Autoridad Nominadora para la decisión final.
- G. La decisión final instruirá a las partes sobre el procedimiento apelativo administrativo.
- H. Si se determina que la parte querellada incurrió en conducta constitutiva de violencia sexual, la determinación final indicará la sanción o sanciones correspondientes.
- I. Si se determina que la parte querellada no incurrió en la conducta alegada, se procederá con el archivo de la querella.
- J. Todo procedimiento disciplinario deberá desarrollarse en armonía con las disposiciones de los estatutos mencionados en la Base Legal de este Protocolo.

ARTÍCULO X - CONFIDENCIALIDAD

- A. La Universidad tiene la obligación de notificar a la comunidad universitaria los incidentes de naturaleza criminal que ocurren en el campus universitario, según el Artículo XIV del presente Protocolo. Dicha notificación no requiere identificar a la persona sobreviviente. La persona sobreviviente tiene derecho a solicitar confidencialidad en torno a su nombre y otros datos personales que la identifiquen.
- B. La política sobre confidencialidad de la Universidad está dirigida a establecer un balance entre las necesidades de confidencialidad de las personas sobrevivientes y el derecho del público a conocer información sobre los incidentes de naturaleza criminal que ocurren en el campus. Al establecer dicho balance, el interés prioritario es mantener la confidencialidad de la persona sobreviviente. Si existe peligro de que la persona querellada cometa una acción similar, la Universidad está en la obligación de emitir avisos generales y cumplir con los alertas requeridos por el *Jeanne Clery Act* para alertar a otros integrantes de la comunidad, pero asegurando y garantizando la confidencialidad a la luz de las leyes aplicables.
- C. Cuando la persona sobreviviente reciba servicios de Profesionales de Ayuda de Psicología, Trabajo Social o Consejería, las comunicaciones se mantendrán en confidencialidad a la luz de las leyes aplicables.

- D. La información ofrecida a los funcionarios universitarios o al Oficial Examinador(a) por una persona sobreviviente de violencia sexual será confidencial.
- E. A petición de la persona sobreviviente, podrá relevarse total o parcialmente el manto de confidencialidad que protege la información, la documentación y prueba acopiada durante el proceso investigativo.
- F. En los procesos disciplinarios, el funcionario o funcionaria que preside la vista, atenderá con la mayor prioridad y rigor una solicitud basada en el interés de la persona sobreviviente para que la vista sea privada. En esos casos, el funcionario(a) podrá ordenar que la vista se lleve a cabo en forma privada a menos que en el balance de interés prevalezca el derecho de la persona interesada a que la vista sea pública.
- G. Los procesos investigativos y los expedientes, serán de carácter confidencial.
- H. Los expedientes de investigación se guardarán en un archivo específicamente designado para ellos en la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Asesoría Legal, el Decanato de Estudiantes o la Junta Disciplinaria de cada unidad, según corresponda. Los informes rendidos deben permanecer en estos expedientes y no debe circularse copia de estos a ninguna oficina de la Universidad, salvo en casos que se requiera la elevación del expediente como parte de un proceso apelativo o por orden judicial.

ARTÍCULO XI - DERECHO DE LAS PERSONAS SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA SEXUAL

- A. Los derechos de las personas sobrevivientes de violencia sexual en la Universidad son aquellos derechos definidos por los estatutos locales y federales. La Universidad se compromete a proveerles servicios de calidad de acuerdo a las necesidades y recursos disponibles, incluyendo evaluaciones y referidos a agencias pertinentes. Esta gestión busca hacer cumplir los siguientes derechos:
 - 1. Los incidentes de violencia sexual serán atendidos con profesionalismo y confidencialidad. Las personas sobrevivientes serán orientadas sobre las leyes locales y federales aplicables a los incidentes de agresión que hayan confrontado.
 - 2. Se notificará a toda la comunidad universitaria y se identificarán claramente los nombres y ubicaciones de todas las oficinas y organizaciones que ofrecen servicios y ayuda a las personas sobrevivientes de violencia sexual.

3. Cuando la persona sobreviviente decida presentar una querella informal al amparo de este protocolo, el incidente deberá investigarse y adjudicársele responsabilidad a la persona querellada.
4. Los funcionarios(as) designados y otros integrantes de la comunidad universitaria ofrecerán el apoyo y la orientación en todos los casos en que la persona sobreviviente presente una querella informal o acción legal.
5. La Universidad se compromete a respetar la decisión de la persona sobreviviente respecto a la presentación de la querella formal o si toma algún tipo de acción legal contra la persona querellada. No obstante, atendiendo la seriedad de la ofensa y la naturaleza de la agresión, la Universidad podrá tomar acción para proteger a la persona sobreviviente y a otros integrantes de la comunidad universitaria.
6. No se requerirá ni será necesario que la persona sobreviviente radique cargos criminales o interese que se presente una querella formal o se tome algún tipo de acción legal contra la persona querellada para recibir los servicios provistos en este Protocolo. No obstante, la unidad institucional correspondiente podrá llevar a cabo la investigación y tomar las acciones pertinentes para atender y tomar las acciones correctivas pertinentes.
7. Las personas sobrevivientes podrán solicitar que una persona, a su discreción, le sirva de apoyo y le acompañe durante las vistas administrativas, los procedimientos para tramitar querellas en la Universidad y todos los procedimientos judiciales.
8. Se notificará por escrito a toda persona sobreviviente sobre el resultado y decisión de los organismos y funcionarios/as universitarios/as que intervengan en la determinación de cualquier querella presentada.
9. La Universidad cooperará con la investigación de los incidentes y mantendrá y asegurará la prueba necesaria para el proceso legal, incluyendo el expediente médico que se genere en las Oficinas de Servicios Médicos.
10. Las personas sobrevivientes tienen derecho a recibir información y ayuda sobre servicios de salud, de Consejería y Orientación disponibles, tanto en la Universidad como en la comunidad y serán referidas a éstos conforme a sus necesidades y deseos.

11. El historial sexual y los asuntos de la vida personal de la persona sobreviviente no son relevantes y no deben considerarse al realizar determinaciones sobre su credibilidad.
12. El uso de drogas o alcohol por parte de la persona sobreviviente no se utilizará para penalizarla, o para relevar de responsabilidad a la persona querellada, cuando dicha circunstancia surja durante la investigación de una querella informal al amparo de este Protocolo.
13. La credibilidad o carácter de la persona sobreviviente no se debe cuestionar en función de su estilo de vida, sexo, vestimenta, orientación sexual o identidad de género.

ARTÍCULO XII - DERECHOS DE LAS PERSONAS QUERELLADAS

Los incidentes de violencia sexual pueden dar lugar a la presentación de querellas formales en el sistema universitario y de cargos criminales o acciones legales civiles. Ante la presentación de una querella formal en la Universidad por alegada violencia sexual, la persona querellada formalmente cuenta con los siguientes derechos:

- A. a gestionarse una representación legal durante el proceso administrativo;
- B. a que se le prueben los hechos alegados en su contra;
- C. a que se le reconozcan y ofrezcan las garantías del debido proceso de ley;
- D. a que se le notifique sobre todo proceso o vista a celebrarse en su caso;
- E. a que se celebre una vista en la que se le permita presentar prueba(s) a su favor;
- F. a contestar las alegaciones hechas en su contra y presentar pruebas que sustenten sus alegaciones;
- G. a solicitar la inhibición de cualquier funcionario/a que intervenga en la adjudicación de la querella presentada en su contra; y
- H. a apelar cualquier decisión adversa tomada por las autoridades universitarias.

ARTÍCULO XIII - SANCIONES ADMINISTRATIVAS

- A. La determinación de haber incurrido en conducta constitutiva de violencia sexual, conforme a la definición en este Protocolo, podrá conllevar la imposición de una o varias

de las medidas conforme a los parámetros definidos en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico y el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.

- B. Durante el proceso administrativo podrán establecerse medidas provisionales para garantizar la protección y seguridad de las personas involucradas tales como: órdenes de protección y prohibición de compartir espacios comunes en el mismo horario que la persona sobreviviente, entre otras.

ARTÍCULO XIV - REPORTAR LAS ESTADÍSTICAS

- A. La Oficina o División encargada de la Seguridad y Vigilancia en cada una de las unidades de la Universidad de Puerto Rico recopila y mantiene diariamente (en una bitácora de incidencias reportadas) un registro de actividades delictivas con los detalles de los incidentes que establecen la *Ley "Jeanne Clery Disclosure of Campus Security Policy and Campus Crime Statistics"*, dentro del campus de la Universidad. En este registro se detalla la naturaleza del delito, la fecha, la hora y el lugar de los hechos y si se radicó una querrela a través de la policía. Se tomarán las medidas pertinentes para proteger la identidad de la persona sobreviviente. Esta Oficina es responsable de publicar y divulgar a la comunidad universitaria las estadísticas de las incidencias delictivas de conducta criminal cometida en el campus en los últimos tres (3) años, en o antes del 1 de octubre de cada año con el propósito de cumplir con dicha Ley. No habrá prórroga. A su vez, estas estadísticas se reportarán al Departamento de Educación Federal durante la segunda semana de octubre de cada año en una plantilla específica para estos propósitos, conocida como el "Campus Security Survey"
- B. Los nombres de las personas sobrevivientes o personas querelladas no serán divulgados por la Universidad en estas estadísticas.

ARTÍCULO XV - SITUACIONES NO PREVISTAS

- A. Cualquier situación que no esté contemplada por este Protocolo deberá ser resuelta de manera consecuente con la política pública y disposiciones vigentes en la legislación especial sobre violencia sexual.
- B. En todo caso no previsto, la decisión que se tome considerará el interés universitario en procurar la salud y seguridad y crear un ambiente libre de violencia.

ARTÍCULO XVI - REGLAS DE INTERPRETACIÓN

En este Protocolo se utiliza lenguaje inclusivo, no sexista y antidiscriminatorio. Si en algún lugar se usa el masculino solamente como norma genérica, se entenderá enmendado a una palabra o palabras que muestra la inclusión masculina y femenina en el lenguaje.

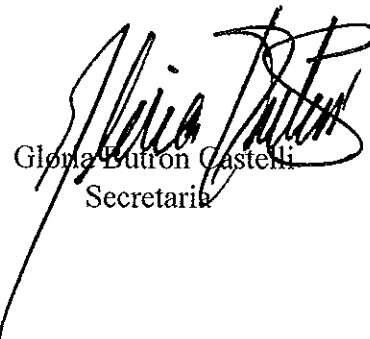
ARTÍCULO XVII - INTERPRETACIÓN Y SEPARABILIDAD

- A. Corresponderá al Presidente o Presidenta de la Universidad interpretar cualquier controversia en relación con las disposiciones de este Protocolo o relacionadas con situaciones no previstas en el mismo.
- B. Las disposiciones de este Protocolo son separables entre sí y la nulidad de partes del mismo no afectará, menoscabará, ni invalidará las otras que puedan ser aplicadas independientemente de las declaradas nulas.

ARTÍCULO VIII - VIGENCIA

Este Protocolo entrará en vigor dentro de treinta (30) días a partir de su radicación en el Departamento de Estado.

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico en su reunión ordinaria de 27 de junio de 2016, según surge de la Certificación Núm. 140 (2015-2016), la cual se acompaña.


Gloria Britón Castelli
Secretaria



JUNTA DE GOBIERNO
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN NÚMERO 140
2015-2016

Yo, Gloria Butrón Castelli, secretaria de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Gobierno, en su reunión ordinaria celebrada el 27 de junio de 2016, habiendo considerado las recomendaciones de su Comité de Apelaciones y Ley y Reglamento, acordó:

Por Cuanto: El 17 de noviembre de 2015, mediante la Certificación Núm. 43 (2015-2016), la Junta de Gobierno propuso la aprobación de un *Protocolo para la Prevención y Manejo de Casos de Violencia Sexual en la Universidad de Puerto Rico*, con el propósito de establecer la política institucional de la Universidad en torno a la violencia sexual, las medidas de prevención, el establecimiento de un comité de Respuesta Rápida para atender estos casos, la ayuda a las víctimas, el manejo de la querella y el encauzamiento de los procesos disciplinarios correspondientes, entre otros.

Por Cuanto: De conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, la Junta publicó el 23 de noviembre de 2015 un aviso en Internet y en un periódico de circulación general de Puerto Rico sobre la acción propuesta. Se dio oportunidad por un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de publicación del anuncio, para someter comentarios por escrito o solicitud fundamentada de vista pública;

Por Cuanto: La Junta de Gobierno, dentro de dicho término y antes de hacer una determinación definitiva sobre la adopción del referido Reglamento propuesto, recibió dos (2) comentarios que fueron analizados con la asistencia de funcionarios de la Administración Central de la UPR;

Por Cuanto: La Junta de Gobierno, evaluó y tomó en consideración los comentarios recibidos y aceptó incorporar varias

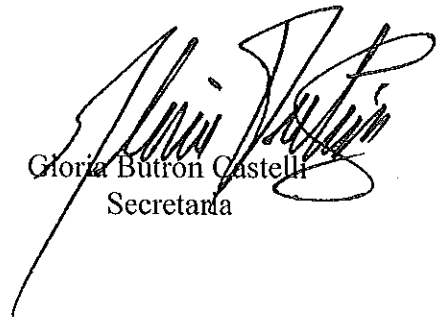
recomendaciones que mejoraron el protocolo propuesto; además, utilizó su experiencia, competencia técnica, conocimiento especializado, discreción y juicio, al hacer su determinación respecto a las disposiciones definitivas de la política; y

Por Tanto: En virtud de lo expresado anteriormente, la Junta de Gobierno resolvió:

1. Aprobar el *Protocolo para la Prevención y Manejo en Casos de Violencia Sexual en la Universidad de Puerto Rico* para establecer la política institucional de la Universidad en torno a la violencia sexual, las medidas de prevención, el establecimiento de un comité de Respuesta Rápida para atender estos casos, la ayuda a las víctimas, el manejo de la querrela y el encauzamiento de los procesos disciplinarios correspondientes;
2. Determinar que este *Protocolo para la Prevención y Manejo en Casos de Violencia Sexual en la Universidad de Puerto Rico* se presente para su radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de conformidad con la referida Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme;
3. Disponer que esta nueva política entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.

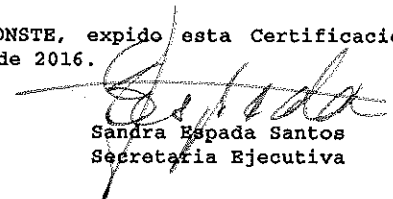
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de junio de 2016.




Gloria Butron Castell
Secretaria

CERTIFICO: Que esta es una copia fiel y exacta del documento que obra en los archivos de la Junta de Gobierno bajo mi custodia.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido esta Certificación hoy, 18 de agosto de 2016.



Sandra Espada Santos
Secretaría Ejecutiva